



**JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

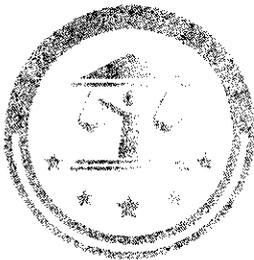
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de. enero de dos mil veintitrés.

La Junta Nominadora en el Proceso de Selección para Candidatos(as) a Magistrados(as) para la Corte Suprema de Justicia período 2023-2030, y en el expediente que se lleva del Abogado **NELSON DANILO MAIRENA FRANCO**, con colegiación **1351** y número de exequátur **871**, a quien se le asignó el expediente número **PCSJ-2022-117**, emite la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES

1. Entre los días diecisiete (17) y veintisiete (27) de diciembre del año (2022), se encontraba abierto el período de tachas y denuncias en el Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as), durante el cual la Secretaría de la Junta Nominadora recibió dos escritos de denuncias y tachas interpuestos contra el Abogado **NELSON DANILO MAIRENA FRANCO**; a dicho escrito se le asignó el número **TD-PCSJ-39-2022**.

2. La denuncia señala que el Abogado **Nelson Danilo Mairena Franco**, es magistrado suplente de la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil y ha realizado un tráfico de influencias para resolver a favor de su esposa, quien actúa en representación de la Empresa Publicidades Garnier S.A. por un expediente en disputa en el Juzgado de lo Civil de Francisco Morazán, que consiste en la prohibición de innovar y celebrar actos y contratos, que por su numeración conoció la Corte Segunda de lo Civil, momento en el cual el Abogado Mairena Franco, cedió el poder a la Abogada Yesica del Carmen Miranda para simular que no influiría



en la sentencia; no obstante, en la sentencia se evidenció la manipulación del derecho y el Abogado Mairena con el cargo que ostentaba, logró que se revocara una medida cautelar irrevocable. También señala que el Abogado NELSON DANILO MAIRENA FRANCO hizo una transacción de compraventa de un inmueble propiedad del representado de la denunciante, utilizando como testaferra a su esposa y empleada doméstica en una escritura de compraventa.

3. En su descargo, el Abogado NELSON DANILO MAIRENA FRANCO expresó que él es magistrado integrante de la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, pero que no es funcionario ni tiene oficina ni sueldo en el Poder Judicial, sino que integra cuando se le llama para tal efecto y se le paga una dieta por la audiencia a la que haya asistido. Asimismo, señaló que no es cierto que haya influenciado en el pleito en cuestión, porque la primera sentencia fue favorable a la denunciante, es decir, que la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil, de la cual es magistrado integrante, le negó el derecho y por eso tuvo que recurrir en amparo para que se enmendara esta resolución y fue la Sala de lo Constitucional quien le otorgó el derecho. Y, en la segunda sentencia en la que se le señala por tráfico de influencias, fue la denunciante quien no interpuso recurso contra la mencionada sentencia, por lo que quedó firme.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

4. La Junta Nominadora, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,¹ es un órgano ad hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es la conformación de una nómina de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, con la idoneidad que el

¹ En adelante la Ley de la Junta o la Ley



cargo amerita; por ello, es potestad de la Junta hacer las valoraciones sobre la exclusión o continuación de los candidatos en el proceso de selección.

5. Y, para cumplir con un proceso adecuado de selección, esta Junta Nominadora cumplió con la obligación legal, establecida en el artículo 11, numeral 4 de su Ley, de elaborar un perfil ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, que se ajustara a los estándares internacionales sobre la Judicatura, recogidos en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el Código iberoamericano de Ética Judicial; y también normativa nacional como el Código de Ética del Funcionario Judicial.

6. Los referidos Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen que los valores que debe demostrar un(a) Magistrado(a) son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia. Además, conforme a los estándares internacionales, un juez siempre y no sólo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, debe actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad más que una virtud es una necesidad.

7. Y precisamente por esa exigencia es que resulta importante un proceso de selección de Magistrados(as) a la Corte Suprema de Justicia; de esta manera, en los Principios Básicos de la Judicatura emanados del Sistema de Naciones Unidas, se encuentra el principio décimo que indica: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo



método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos.”

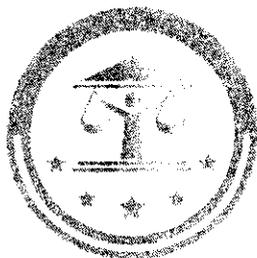
8. Sobre este aspecto también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos², indicando que los Principios Básicos rescatan ciertos elementos importantes para la elección de jueces, como la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas.³ En ese contexto, además de respetarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial, la Corte IDH ha enfatizado que la elección de los jueces, entre los que se cuentan los Magistrados del máximo tribunal de un país, debe realizarse “exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.”

9. En tal sentido, más allá de las competencias técnica jurídica que son exigibles al Juez, en los procesos de selección de los jueces y magistrados también debe considerarse la integridad que, según el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe considerarse que “el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.”

10. El artículo 11, numeral 9, de la Ley de la Junta, establece que es obligación de este órgano resolver sobre las tachas y denuncias que se presenten contra las personas postulantes. De esta manera, para analizar y resolver sobre las tachas y denuncias que se han presentado contra las personas postulantes, esta Junta Nominadora se debe colocar en

² En adelante Corte IDH.

³ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 71; y, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 1 de julio de 2011, párrafo 98.



ese papel de "observador razonable" que, esencialmente, se refiere a una persona ecuánime y debidamente informada.⁴

11. De esta manera, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es meritorio el análisis sobre la conducta profesional de una persona que se postula como candidato a Magistrado(a) del alto Tribunal. Por supuesto, la idoneidad y la integridad son los requisitos más complejos de identificar en cada persona y están vinculadas a las competencias sobre conocimientos técnicos jurídicos y al cumplimiento de estándares éticos y los valores supra referidos.

12. No debe soslayarse que este es un proceso de selección y no un proceso judicial, por ende, las valoraciones no se dirigen a la existencia o inexistencia de hechos que aparentemente puedan tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que deben ser dirimidas en el ámbito judicial o administrativo.

13. Por el contrario, las valoraciones que realiza esta Junta Nominadora se dirigen, exclusivamente, a determinar si la trayectoria personal, social y profesional, se ajusta al comportamiento, cualidades, principios y valores del Juez que se han plasmado en el perfil ideal que se ha elaborado, según los estándares internacionales sobre el ejercicio de la judicatura. Incluso, tal como se ha dicho, lo que debe analizarse también es si un observador razonable *puede creer* objetivamente que la persona no tiene la apariencia de integridad y de ejercicio de los valores ya señalados, es decir, que *aparentemente* estos valores no pueden vislumbrarse en la persona candidata, ya que el Juez no solo debe ser íntegro, sino que también debe aparentar ser íntegro.

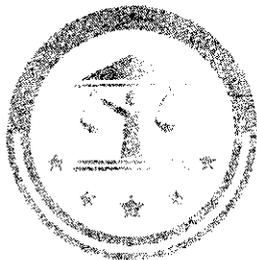
⁴ 12. UNODC. (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf



14. De esta manera, más allá de que los hechos denunciados conlleven una responsabilidad jurídica, lo que debe verificarse es si esos hechos pueden revelar que la conducta de la persona postulante puede hacer creer a un observador razonable, que su desempeño en el ejercicio de la Magistratura no podría realizarse en el marco de un comportamiento intachable y apegado a la ley, tal como se espera de un Magistrado.

15. Al analizar la denuncia presentada contra el Abogado NELSON DANILO MAIRENA FRANCO, observa esta Junta Nominadora que, efectivamente, en el país existe todavía el viejo sistema de Magistrados Integrantes en las Cortes de Apelaciones, según el cual se llama a integrar a un abogado para formar parte de una determinada Corte de Apelaciones debido a excusa o ausencia de algún magistrado(a) propietario(a). Por supuesto, este sistema debería mejorarse porque puede cuestionarse la independencia e imparcialidad de aquellos abogados que, además de ser magistrados integrantes, también litigan ante la Corte de Apelaciones en la que excepcionalmente integran como magistrados, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

16. Sin embargo, para la admisión de una tacha o denuncia que conlleva la exclusión inmediata del proceso de selección de una persona postulante, deben tomarse en consideración los descargos presentados, los que ha analizado esta Junta y no observa que el cuestionamiento a la imparcialidad e independencia que realiza la denunciante tenga el suficiente sustento para considerar que el Abogado NELSON DANILO MAIRENA FRANCO y que por ello deba ser excluido en este momento del proceso de selección. Ello, atendiendo los descargos presentados, según los cuales se observó que efectivamente la misma Corte de Apelaciones que eventualmente integra el abogado postulante, le negó una petición que él había hecho y que por tal razón tuvo que acudir a la Corte Suprema de Justicia.



17. Por todo lo anterior, concluye esta Junta Nominadora que no existen razones suficientes para declarar con lugar las tachas y denuncias que se presentaron contra el Abogado NELSON DANILO MAIRENA FRANCO, ni para excluirle de este proceso de selección, sin perjuicio del análisis que sobre esta situación pueda realizarse en la Matriz de Evaluación Técnica; debiéndose notificar y publicar esta resolución, tal como ordena el artículo 20 de la Ley de la Junta.

PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 312 y 321 de la Constitución de las República; y, 1, 2, 3, 4, 11 numeral 9, y 20 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de la mencionada Ley de la Junta, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la denuncia número **TD-PCSJ-39-2022**, presentada contra el Abogado **NELSON DANILO MAIRENA FRANCO**, la cual se manda a archivar y a agregar al expediente No. PCSJ-2022-117.

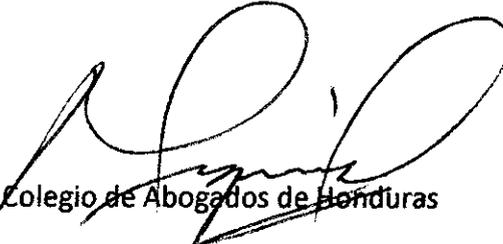
SEGUNDO: Que la secretaría de la Junta proceda a notificar de esta resolución al Abogado **NELSON DANILO MAIRENA FRANCO**, en la audiencia pública que ya se ha señalado al efecto; y que proceda a notificarla a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.



TERCERO: Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Nominadora.

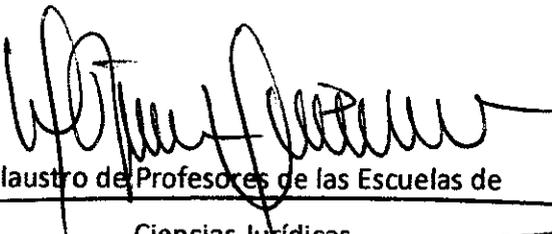
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

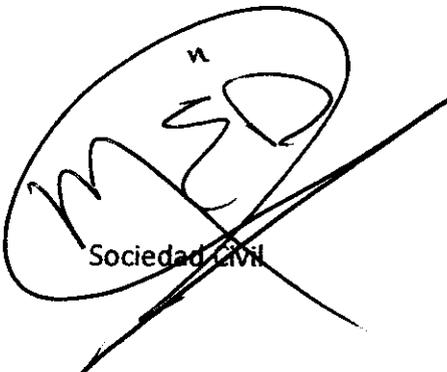

Corte Suprema de Justicia

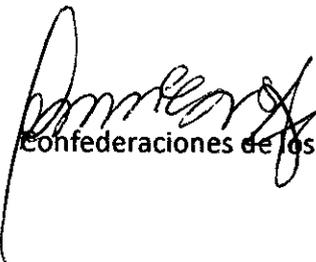

Colegio de Abogados de Honduras


Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

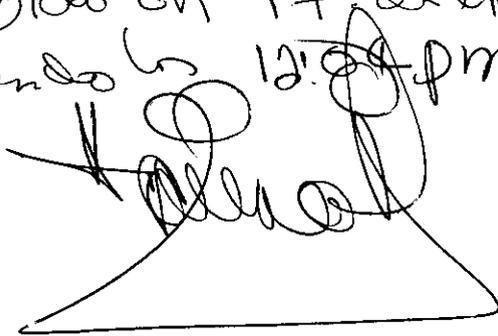

Consejo Hondureño de la Empresa Privada


Claustro de Profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas


Sociedad Civil


Confederaciones de los Trabajadores

Recibido en 17 de enero del 2023
siendo las 12:04 pm.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.